



CTCP-10-00056-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUIS JAIME RINCÓN

E-mail: ljrpludo@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-000327

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	7 de enero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-0011-CONSULTA
Código referencia	O-6-105
Tema	Base de Causación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

No es posible reconocer como gasto un contrato de obra por mantenimiento aun no ejecutado, de hacerlo no se cumplirían los principios de reconocimiento, ni el de devengo, y la declaración dada por la administración respecto de los estados financieros, no cumplirían con lo establecido en el reglamento, afectando las afirmaciones implícitas y explícitas de los estados financieros. Si se realizó un anticipo de obra, el registro del anticipo es un crédito a la cuenta de disponible o efectivo y un débito a la cuenta de anticipos, la cual se amortiza contra el gasto teniendo en cuenta el porcentaje de obra realizada. En caso de haberse recibido una cuota extraordinaria dirigida exclusivamente al contrato de mantenimiento, los valores recibidos se contabilizan como una entrada al disponible y un crédito a una cuenta de ingresos diferidos que se amortiza, contra el estado de resultados, cuando las obras hayan sido contratadas o ejecutadas, esto podría ocurrir simultáneamente con el del reconocimiento del gasto.



CONSULTA (TEXTUAL)

"Agradezco su orientación sobre el siguiente caso en una Conjunto Residencial"

La Administración quiere causar como gastos en el año 2018 un contrato de obra por el mantenimiento de cubiertas que suman \$ 40.000.000. De este contrato solo se ha entregado al contratista la suma de \$ 16.000. 00 como anticipo para la compra de materiales y el resto de obra no se ha ejecutado; al 30 de diciembre no se habían recibido los materiales ni se había adelantado ningún avance de la obra contratada.

Favor indicarnos cuál es el manejo contable más adecuado y su presentación en los estados financieros de 2018 ya que la obra solo se ejecutara en 2019."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Una revisión básica de las normas de información financiera (Grupos 1, 2 p o 3) puede dar respuesta a su consulta, uno de los principios que es común a los tres grupos es la utilización de la base de causación o devengo, principio básico que indica que una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocen como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.

De acuerdo con lo anterior, no es posible reconocer como gasto un contrato de obra por mantenimiento aun no ejecutado, de hacerlo no se cumplirían los principios de reconocimiento, ni el de devengo, y la declaración dada por la administración respecto de los estados financieros, no cumplirían con lo establecido en el reglamento, afectando las afirmaciones implícitas y explícitas de los estados financieros. Si se realizó un anticipo de obra, el registro del anticipo es un crédito a la cuenta de disponible o efectivo y un débito a la cuenta de anticipos, la cual se amortiza contra el gasto teniendo en cuenta el porcentaje de obra realizada. En caso de haberse recibido una cuota extraordinaria dirigida exclusivamente al contrato de mantenimiento, los valores recibidos se contabilizan como una entrada al disponible y un crédito a una cuenta de ingresos diferidos que se amortiza, contra el estado de resultados, cuando las obras hayan sido contratadas o ejecutadas, esto podría ocurrir simultáneamente con el del reconocimiento del gasto.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Para terminar, le recordamos que la administración es la principal responsable de los estados financieros, y antes de emitirlos debe cerciorarse que se cumplan satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos. Según el Art. 37 de la Ley 222 de 1995, al certificar los estados financieros (por el Representante Legal y el Contador Público) se declara que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. Para el caso de un Contador Público, que actúa conjuntamente con la administración, también debemos recordar que este profesional al suscribir un estado financiero, además de certificar, está dando Fe Pública, lo cual implica asumir responsabilidades frente a la empresa, la sociedad y el estado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Febrero del 2019

1-2019-000327

Para: **ljrpulido@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-003145

LUIS JAIME RINCON P

Asunto: consulta 2019-0011

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0011 O-6-105 Base de causación.pdf

Proyectó: WILMAR FRANCO FRANCO

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

GD-FM-009.v17